

RESOLUCIÓN No. 1824

(20 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número **013560 del 23 de agosto de 2017**, **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, y representada legalmente por **LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.174.696** de Tunja, solicitó Permiso de Vertimientos, para las aguas residuales generadas en el **COLEGIO NUEVA GRANADA SEDE CAMPESTRE**.

Que mediante Auto **1199 del 15 de septiembre de 2017**, la Corporación dio inicio al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos presentada por **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, y representada legalmente por **LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.174.696** de Tunja.

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte de **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, y representada legalmente por **LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.174.696** de Tunja, y practicaron visita ocular el día 15 de noviembre de 2017, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que a través del oficio **013266 del 22 de noviembre de 2017**, la Corporación requirió a **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, y representada legalmente por **LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.174.696** de Tunja, para que presentará las siguientes correcciones a la documentación presentada:

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Resolución 1076 de 2015 _ Requisitos del permiso de vertimientos"

Requisitos del permiso de vertimientos (artículo 2.2.3.3.5.2. Resolución 1076 de 2015).

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se indique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Descripción del cuerpo receptor
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Continuación Resolución No. 1824 del 20 de octubre de 2020 Página No. 2

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, debido a que el certificado presentado no especifica si la actividad institucional puede desarrollarse en el predio.

Evaluación ambiental del vertimiento (artículo 2.2.3.3.5.3. Resolución 1076 del 2015)

La evaluación ambiental del vertimiento deberá contener como mínimo:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento Descripción y valoración de los proyectos y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Plan de Gestión del Riego para el Manejo de Vertimientos- Resolución 1514 del 2012

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS
2. GENERALIDADES
2.1 Introducción
2.2 Objetivos
2.2.1 General
2.2.2 Específicos
2.3 Antecedentes
2.4 Alcances
2.5 Metodología
3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO
3.1 Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento
3.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento
4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA
4.1 Área de Influencia
4.2 Medio Abiótico
4.2.1 Del Medio al Sistema
4.2.1.1 Geología
4.2.1.2 Geomorfología
4.2.1.3 Hidrología
4.2.1.4 Geotecnia
4.2.2 Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio
4.2.2.1 Suelos, Cobertura y Usos del Suelo
4.2.2.2. Calidad del Agua
4.2.2.3 Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología
4.3 MEDIO BIÓTICO
4.3.1 Ecosistemas Acuáticos
4.3.2. Ecosistemas Terrestres
4.4 MEDIO SOCIOECONÓMICO
5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO
5.1 Identificación y Determinación de la Posibilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza
5.1.1 Amenazas Naturales del Área de Influencia
5.1.2 Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento
5.1.3 Amenazas por Condiciones Socio- Culturales y de Orden Público.
5.2 Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad
5.3 Consolidación de los Escenarios de Riesgo
6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO
7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE
7.1 Preparación para la Respuesta
7.2 Preparación para la Recuperación Pos desastre
7.3 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO
9. DIVULGACIÓN DEL PLAN
10. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN
12. ANEXOS Y PLANOS

(...)

Que en el mencionado oficio, se le concedió plazo hasta el 29 de enero del 2018 a **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, para allegar la mencionada documentación, y a la fecha no ha cumplido con lo requerido.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables e impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

Continuación Resolución No. 1824 del 20 de octubre de 2020 Página No. 4

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación a **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900278676-7, a la fecha no ha presentado la información solicitada a través del oficio 013266 del 22 de noviembre de 2017, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que, en el mencionado oficio, se le informó a **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00019-17 y en consecuencia se ordena el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimiento solicitado por **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900278676-7, representada legalmente por **LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 7.174.696 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00019-17 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

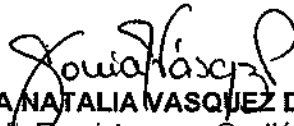
ARTÍCULO TERCERO: Informar a **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, que la declaratoria de desistimiento, no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a la obtención del Permiso de Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a **GARCÍA CIFUENTES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900278676-7**, representada legalmente por **LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.174.696** de Tunja, a través del Correo Electrónico lsgraciac@colegionuevagrana.edu.co, Teléfono 7422920, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Iván Darío Bautista Quiroga
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00019-17.